	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
---	-----------------------------	-------------


PC 15 PROCESO PARA LA GESTIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

1. Objeto
2. Alcance
3. Referencias/Normativa
4. Definiciones
5. Desarrollo
6. Seguimiento y medición
7. Archivo
8. Responsabilidades
9. Diagrama de flujo

ANEXO


Anexo 1. Informe de evaluación del diseño de una titulación propia o de formación permanente

Elaboración: Director UTC Fecha: 01/07/2024	Revisión: Decano/Vicerrector con competencias en materia de Calidad Fecha: 15/07/2024	Aprobación: Consejo de Gobierno Fecha: 16/07/2024
---	---	---

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

RESUMEN DE REVISIONES		
Edición	Fecha	Motivo modificación
00	01/07/2024	Edición inicial
01	03/12/2025	Actualización del proceso, indicadores, evidencias y anexo

Barcelona, a 3 de diciembre de 2025

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

1. OBJETO

El objeto de este proceso es establecer la forma como la Universitat Abat Oliba CEU (en adelante UAO CEU) gestiona las enseñanzas propias y de formación permanente impartidas en la Universitat o en los centros o instituciones con convenio activo a tal efecto.


2. ALCANCE

Este proceso se aplica a las enseñanzas propias y de formación permanente impartida en la UAO CEU o en los centros o instituciones con convenio activo a tal efecto.

La formación permanente viene regulada en el Capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, especialmente en los artículos 36 y 37, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De la misma manera, en el [Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU](#) se establece que estos estudios están sometidos al Sistema de Garantía Interno de Calidad de la UAO CEU (en adelante, SGIC), y que corresponde a las Comisiones de Garantía de Calidad de los Centros a los que estén adscritas dichas enseñanzas velar por su cumplimiento.

2.1. Grupos de interés

Grupos de interés	Cauces de participación
Estudiantes	Representados/as en diferentes órganos colegiados de la Universidad. Pueden solicitar la creación de nuevas titulaciones de enseñanzas propias y de formación permanente y proponer mejoras en el diseño y/o modificación de las titulaciones ya existentes a través de sus representantes y a través del buzón de sugerencias.
Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS)	Representados a través de las personas elegidas para los órganos colegiados encargados del establecimiento, revisión, actualización y ejecución de la política y objetivos de calidad de la UAO CEU. A través de dichos órganos pueden proponer recomendaciones y propuestas de mejora en el diseño y/o modificación de las enseñanzas propias y de formación permanente.
Equipo de Dirección de la Universidad y los Centros	Los mismos que el PDI y el PTGAS más los propios de la dinámica de dirección, en particular sobre la participación en órganos colegiados encargados del establecimiento, revisión, actualización y ejecución de la política y objetivos de calidad de la UAO CEU. Asumen la responsabilidad de aprobar las nuevas titulaciones, de mantener activo y actualizado el SGIC de la UAO CEU y de cumplir con los requisitos y normativa que regule la creación, funcionamiento y extinción de las enseñanzas propias y de formación permanente. Aprueban, revisan y actualizan el Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU.
Administraciones públicas	Intervienen en la certificación y en la renovación de SIGC UAO CEU, bajo el cual también se encuentran las enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU.
Empleadores	Representación en el Consejo Asesor. Impulsan la creación de titulaciones alineadas con los cambios en los sectores profesionales.

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

3. REFERENCIAS/NORMATIVA

- **MEC-31** Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y Acreditación institucional de centros universitarios.
- **MEC-32** Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (*RD 822/2021*).
- **MEC-33** Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades (*LOSU 2/2023*).
- **MEC-38** Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre.
- **UAO-01** GOV/138/2011, de 11 de octubre, por el que se aprueban las [Normas de Organización y Funcionamiento de la UAO CEU](#) (*NOF UAO CEU*; DOGC núm. 5984 - 14/10/2011).
- **UAO-03** [Normativa de órganos de calidad de la Universitat Abat Oliba CEU](#).
- **UAO-06** [Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU](#) (*REPPF-UAO CEU*).
- **UAO-18** [Normativa Reguladora de los Estudios de Posgrado](#) (*NRP-UAOCEU*).
- Programa AUDIT (ANECA, AQU y ACSUG).

4. DEFINICIONES

Certificado con la denominación del curso: Formación académica breve y específica, con una carga máxima de 30 créditos ECTS.

Diploma de Especialización: Formación académica específica con una carga crediticia entre 30 y 59 créditos ECTS.

Diploma de Experto: Título propio de formación permanente diseñado para proporcionar una formación especializada y de corta duración en un área muy concreta de menos de 30 créditos ECTS.

Máster de Formación Permanente: Formación académica enfocada en la especialización y actualización profesional, y no en la investigación académica, con una carga crediticia de 60, 90 o 120 créditos ECTS.

Microcredencial: Formación académica breve y específica, con una carga inferior a 15 créditos ECTS, que pueden requerir o no de una titulación universitaria previa. Están concebidas para dar respuesta a las demandas sociales y del mercado laboral en relación con nuevas competencias y habilidades. Su finalidad es certificar resultados de aprendizaje asociados a actividades formativas de corta duración.

5. DESARROLLO

La UAO CEU garantiza la calidad y el rigor académico y científico de la formación permanente, regulada en el [Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU](#).

La formación permanente de la UAO CEU, tiene los siguientes objetivos (véase art. 1 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU):

- a) Completar la oferta de la UAO CEU con enseñanzas no establecidas en los planes de estudios de carácter oficial.
- b) Promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los trabajadores y empresarios.
- c) Establecer relaciones de colaboración mutuamente provechosas con otras instituciones y empresas.
- d) Atender nuevos ámbitos de especialización con posibilidades de aplicación profesional.
- e) Divulgar y transferir a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario.

Las enseñanzas de formación permanente se clasifican, en función del número de créditos ECTS (véase art. 2 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU), en las tipologías:

- Máster de Formación Permanente (en adelante MFP), con una carga crediticia de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
- Diploma de Especialización, con entre 30 y 59 créditos ECTS.
- Diploma de Experto, de menos de 30 créditos ECTS.
- Certificado con la denominación del curso, con una carga máxima de 30 créditos ECTS.
- Microcredenciales o micromódulos, con menos de 15 créditos ECTS.

Asimismo, también pueden clasificarse en otros títulos propios:


- Titulaciones que se diferencian de las mencionadas anteriormente por su denominación y formato.

Por norma general, las enseñanzas de formación permanente se acogen a los procesos del SGIC de la UAO CEU. No obstante, en este documento se matizan los procedimientos (Pr) generales donde estas titulaciones tienen un funcionamiento diferenciado:

- a) Pr 01 Procedimiento de diseño y aprobación de la formación permanente.
- b) Pr 02 Procedimiento de extinción de la formación permanente.
- c) Pr 03 Procedimiento de seguimiento y mejora de la formación permanente.
- d) Pr 04 Procedimiento de definición de perfiles y admisión de estudiantes en la formación permanente.
- e) Pr 05 Procedimiento de información pública en la formación permanente.

Dichos Procedimientos se inspiran, respectivamente, en el [PC 01 Proceso de diseño y aprobación de la oferta formativa](#), el [PC 12 Proceso de extinción de un título](#), el [PC 13 Proceso de seguimiento de las titulaciones](#), el [PC 02 Proceso de definición de perfiles y admisión de estudiantes](#) y el [PA 10 Proceso de información pública y rendición de cuentas](#) del SGIC de la UAO CEU; así como en los procedimientos específicos del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU.

El procedimiento de diseño y aprobación de la oferta formativa, así como la renovación y extinción de enseñanzas de formación permanente (Pr 01 y Pr 02), viene regulada en el Capítulo II y III del [Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU](#). En este marco, uno de los elementos clave es la figura del Promotor/a (véase art. 5 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU) entendida como la unidad académica de la UAO CEU que asume la iniciativa en la creación de los estudios mediante la correspondiente propuesta y asumiendo la responsabilidad de su organización.

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

Pueden ser Promotores de enseñanzas de formación permanente las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios o Cátedras de Investigación de la UAO CEU.

El/la Promotor/a de unos determinados estudios de formación permanente elabora una propuesta ([acceso a la memoria de solicitud](#)), de conformidad con el art. 6 del Reglamento de enseñanzas de formación permanente, que debe elevar al decano/a o director/a de Escuela, a fin de que éste la presente al/la Vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica.

La Memoria de solicitud de las enseñanzas de formación permanente debe ser preceptiva y constar de una parte académica y otra económica, y se presenta utilizando un formulario similar al de las titulaciones oficiales (véase art. 6 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU).

Particularmente en el caso del MFP y de forma previa a su aprobación por los órganos de gobierno, se debe contar preceptivamente con un informe favorable del SIGC ([ver anexo 1](#)), tiene un carácter vinculante para ésta (art 37.11 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, que incluye el requerimiento de que los títulos con formato de MFP deben contar con este informe, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno).


Respecto a la **aprobación**, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de las enseñanzas propias y de formación permanente y la programación anual (véase art. 7 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU), se aprueba a propuesta del vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica. Asimismo, el rector o rectora informa al Patronato sobre dicha programación.

En este contexto, el/la Promotor/a propone, a través del/la decano/a o director/a de Escuela, el nombramiento de la persona que, de acuerdo con lo establecido en la Memoria de solicitud, asume las funciones de director/coordinador/a académico/a de los estudios propuestos, cuyo nombramiento corresponde a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

Respecto a la **gestión** de las enseñanzas de formación permanente (véase art. 8 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU), el/la vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica es el órgano competente en enseñanzas de formación permanente de la UAO CEU y como tal, asume las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las normas de aplicación a las enseñanzas propias y de formación permanente, en colaboración con la Secretaría General.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la **creación, modificación y extinción** de las enseñanzas propias y de formación permanente de la Universidad y su posterior elevación al Patronato.
- c) Aprobar las renovaciones de las enseñanzas propias y de formación permanente.
- d) Velar por el cumplimiento del sistema de calidad en las enseñanzas propias y de formación permanente de acuerdo con los modelos de evaluación que al respecto se establezcan.

Los decanos/as o directores/as de Escuela, vicedecanos/as o personas en quienes se delegue la responsabilidad de las enseñanzas de formación permanente en los Centros, coordinan y apoyan **la mejora** de la oferta de las enseñanzas propias (Pr 03) en el ámbito de sus Facultades y Escuelas,

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

y trabajan con Departamentos, Institutos y Centros en la búsqueda de nuevos campos de actuación.

El procedimiento de **definición de perfiles y admisión** a las enseñanzas de formación permanente (Pr 04) viene determinado por lo dispuesto en la Memoria de solicitud de los correspondientes estudios.

Los requisitos de acceso vienen regulados en el art. 11 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU, y son diferentes según la tipología de las enseñanzas propias y de formación permanente. La admisión, reserva de plaza y matrícula de las enseñanzas propias y de formación permanente se realiza según lo establecido en las normas generales de matrícula (véase art. 12 del Reglamento de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU).

El procedimiento de **información pública** en la formación permanente (Pr 05) viene regulado por el RD 822/2021, de 28 de septiembre, donde se detalla que en ningún caso ni la denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios podrán inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales.

En este sentido, en toda publicidad debe incluirse de forma clara la leyenda: "Enseñanzas *que no conducen a la obtención de un título con valor oficial*"; "*Título propio y sin carácter oficial*" o similar, haciendo constar expresamente que estos títulos son de formación permanente. Además, se deben diferenciar las enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa de las que no lo requieran.

El resto de los procesos del SGIC dan cobertura a las enseñanzas propias y de formación permanente impartidas en la UAO CEU.


6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Los indicadores que se miden anualmente en este proceso son los siguientes:

- **IN01-PC15** Número de enseñanzas propias y de formación permanente (por clasificación y año académico).
- **IN02-PC15** Número de enseñanzas propias y de formación permanente de nueva creación (por clasificación y año académico).
- **IN03-PC15** Número de enseñanzas propias y de formación permanente extinguidas (por clasificación y año académico).
- **IN04-PC15** Número de informes negativos del SIGC sobre la evaluación del diseño de una titulación (únicamente para MFP, y por año académico).

7. ARCHIVO

Código	Identificación del registro	Responsable de la custodia
E01-PC15	Memoria de solicitud de nuevos títulos	Vicerrector/a con competencias en Ordenación Académica
E02-PC15	Informe del SIGC de evaluación del diseño de la titulación (únicamente para Máster en formación permanente)	UTC
E03-PC15	Actas de Consejo de Gobierno	Secretario/a General

	Manual de Procesos del SGIC	MPSGIC-PC15
--	-----------------------------	-------------

8. RESPONSABILIDADES

Comisión Permanente de Calidad: Responsable de emitir, si procede, un informe favorable del SIGC UAO CEU de carácter vinculante respecto a la solicitud de creación de MFP, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno: Responsable de aprobar, si procede, las solicitudes de nuevas enseñanzas propias y de formación permanente, a propuesta del vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica, y aprueba también, si procede, la programación anual de las enseñanzas propias y de formación permanente. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno nombra al director/coordinador/a académico/a de las enseñanzas propias y de formación permanente.

Decano/a: Los decanos/as o directores/as de Escuela, vicedecanos/as o personas en quienes se delegue la responsabilidad de las enseñanzas propias y de formación permanente en los Centros, coordinarán y apoyarán la mejora de la oferta de las enseñanzas propias en el ámbito de sus Facultades y Escuelas.

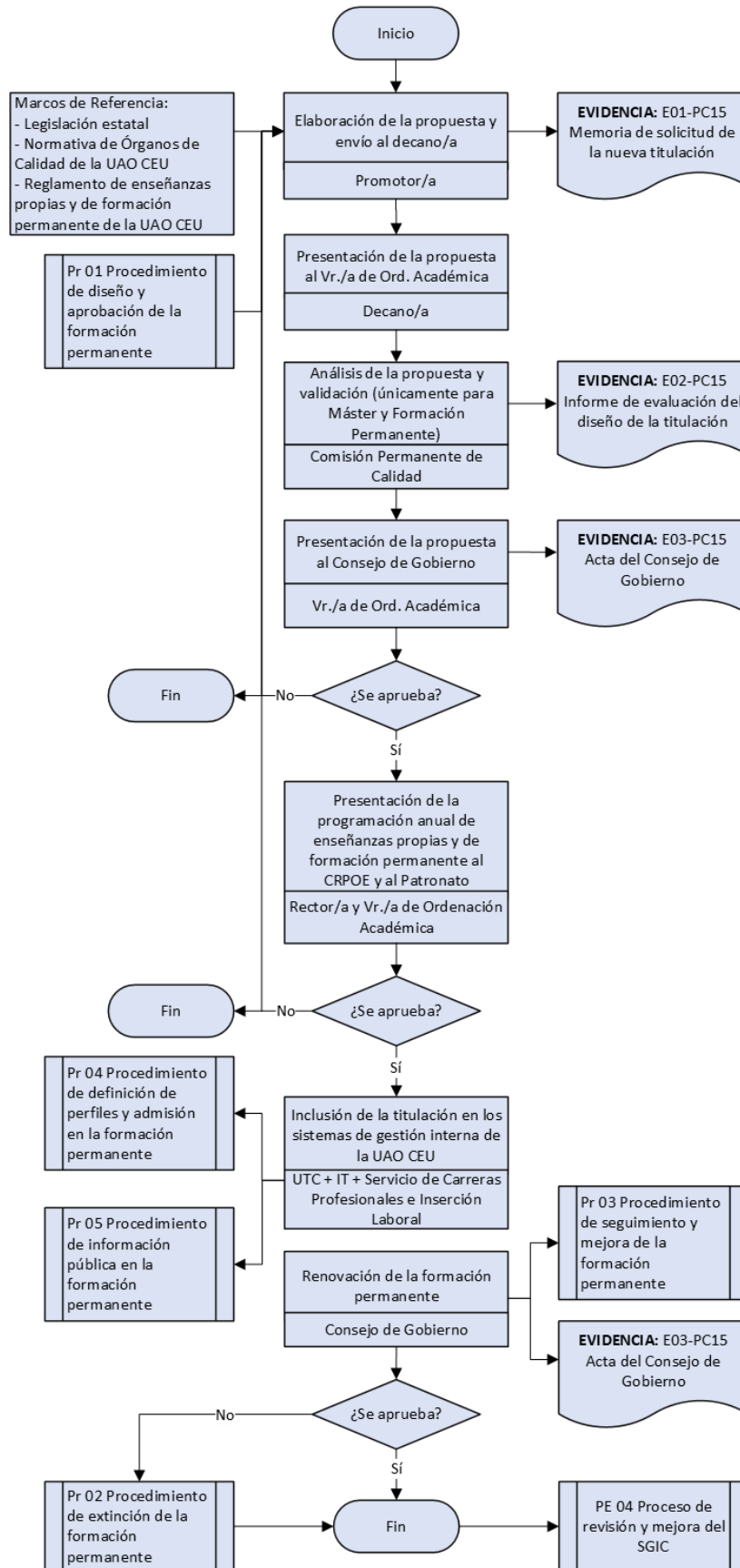
Director/coordinador/a académico/a: Responsable de la gestión de la titulación correspondiente.

Promotor/a de enseñanzas propias y de formación permanente: Unidad académica de la UAO CEU que toma la iniciativa para la creación de los estudios, mediante la propuesta correspondiente, asumiendo la responsabilidad de la organización de estos. Propone a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a través del Decano/a o director/a de Escuela, el nombramiento de la persona que, según lo establecido en la Memoria Académica del título, asumirá las funciones de director/Coordinador/a Académico/a de los estudios.

Rector/a: Presenta al Patronato la programación anual de enseñanzas propias y de formación permanente, en especial los MFP, para su aprobación, si procede.

Vicerrector/a con competencias en materia de Ordenación Académica: Es la persona responsable última de este proceso. Propone al Consejo de Gobierno la creación, modificación y extinción de enseñanzas propias y de formación permanente de la UAO CEU.

9. DIAGRAMA DE FLUJO



Anexo 1. Informe de evaluación del diseño de una titulación propia o de formación permanente

INFORME DE EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE UNA TITULACIÓN PROPIA O DE FORMACIÓN PERMANENTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TÍTULO

Denominación:

Centro(s) donde se imparte el título:

Número de ECTS del título:

Modalidad de la enseñanza:

Campo de estudio:

Orientación:

Número de horas presenciales:

Dirección / Responsable:

Coordinación:

Introducción:

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad establece, en su art. 36, la autonomía de las universidades para impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que se definidos como títulos propios. Dentro de los estudios universitarios propios, el art. 37 de la misma norma regula las condiciones para la impartición de títulos de formación permanente. Esta regulación incluye el requerimiento de que los títulos con formato de Máster de Formación Permanente cuenten con un informe favorable, vinculante, del Sistema Garantía Interna de la Calidad (SGIC) de la universidad previamente a su aprobación por los órganos de gobierno (art 37.11).

En el marco del SGIC de la Universitat Abat Oliba CEU, la Comisión Permanente de Calidad emite el informe de evaluación de las memorias de los Másteres de Formación Permanente previo a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Resultado

Una vez los responsables académicos de la titulación han enviado memoria de la titulación a la presidencia de la Comisión Permanente de Calidad y esta ha sido evaluada por la comisión, dicha comisión ha acordado valorar FAVORABLEMENTE la propuesta académica considerando que:

Datos identificativos

La denominación del título es adecuada, coherente con la legislación vigente y no da lugar a errores sobre su nivel o efectos académicos. La memoria informa sobre el centro de impartición, las personas responsables, los créditos y la modalidad de enseñanza.

Justificación de la propuesta del título

La memoria presenta una justificación que incluye el interés académico y profesional del título y su contexto.

Perfil de ingreso

El perfil de ingreso es coherente con el contenido de la titulación y los requisitos de acceso se adecuan a la legislación vigente.

Plan de estudios

La planificación de la titulación se considera correcta en relación con la coherencia del conjunto de asignaturas del plan de estudios y el número total de créditos.

Plan docente y recursos humanos

La memoria informa del personal docente y no docente vinculado a la titulación

Espacios y recursos materiales específicos del título

La memoria informa sobre los espacios y recursos materiales dedicados al título.

Presupuesto

La memoria aporta un presupuesto que detalla ingresos y gastos, asegurando la sostenibilidad de la titulación.

Barcelona, XX/XX/20XX

(firma)

XXX

Presidente de la Comisión Permanente de Calidad